

.REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN: 110014003066-2019-02318-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C.,

19 MAR 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **SEGUNDO MARCARIO PEDROZA CORTES**, contra **VICTOR HUGO CUELLAR VELASCO** y **FERNANDO RAFAEL RAMIREZ VALDES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$ 1.000.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio que allegó como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que se relacionó en el numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una ellas, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **SEGUNDO MARCARIO PEDROZA CORTES**, contra **EDUIN ALEXANDER HERNANDEZ GÓMEZ** y **FERNANDO RAFAEL RAMIREZ VALDES**, por las siguientes sumas de dinero:

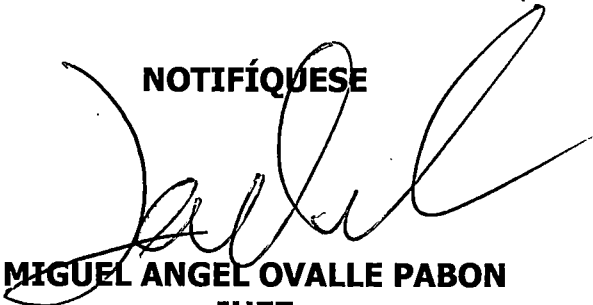
1. Por \$600.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio que allegó como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que se relacionó en el numeral anterior, desde el día 30 de marzo 2015, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **CAROLINA MOLINA RINCON**, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>08 JUL 2020</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>032</u>	de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	